



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000170-00
Demandante: Juan Carlos Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la prescripción y consecuente extinción de la acción penal por la falla del servicio, dentro del proceso penal, adelantado por lesiones penales y homicidio culposo contra del señor JAIME ALONSO GÓMEZ PORRAS.

Con auto del 30 de noviembre de 2020¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 26 de julio de 2021³, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**⁴ y la **RAMA JUDICIAL**⁵, lo hicieron el 10 de agosto de 2021, es decir, en tiempo.

La **DEFENSORIA DEL PUEBLO**; al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía al señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, con base en el los Contratos de Prestación de Servicios No. DP- 2018-4845, DP- 2018-730, DP- 2017-837, DP- 2016-5091, DP- 2016-1469, DP- 2015-1806, DP- 2014-1427, DP- 2013-922, los cuales se afirma se encontraban vigentes al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del

¹ Ver documento digital “07.- 30-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documentos digitales “15.- 21-04-2021 CUMPLIMIENTO AUTO TRÁMITE PRUEBAS2 y “16.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “21.- 26-07-2021 CORREO” y “22.- 26-07-2021 CONTESTACION FISCALIA”.

⁴ Ver documentos digitales “33.- 10-08-2021 CORREO” y “34.- 10-08-2021 CONTESTACION DEFENSORIA2”.

⁵ Ver documentos digitales “35.- 10-08-2021 CORREO” y “36.- 10-08-2021 CONTESTACION DEAJ”.

domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento, se tiene que tal como lo afirma la llamante en garantía, entre la DEFENSORIA DEL PUEBLO y el señor JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ se suscribieron los Contratos de Prestación de Servicios No. DP- 2018-4845, DP- 2018-730, DP- 2017-837, DP- 2016-5091, DP- 2016-1469, DP- 2015-1806, DP- 2014-1427, DP- 2013-922, cuyo objeto es “EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSORÍA, a prestar servicios profesionales especializados de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** respecto del señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, frente al señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, en razón de los Contratos de Prestación de Servicios No. DP- 2018-4845, DP- 2018-730, DP- 2017-837, DP- 2016-5091, DP- 2016-1469, DP- 2015-1806, DP- 2014-1427, DP- 2013-922.

SEGUNDO: CITAR al señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de llamado en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: El llamado en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI**, identificado con C.C. No. 6.241.477 y T.P. No. 132.011 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN**, identificada con C.C. No. 52.433.752 y T.P. No. 130.308 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada Defensoría del Pueblo, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

⁶ Ver documento digital “23.- 26-07-2021 PODER”.

⁷ Ver documento digital “34.- 10-08-2021 CONTESTACION DEFENSORIA - PODERES”.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.696 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gilabogados@hotmail.com
Parte demandada: asuntosdefensor@defensoria.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscawlia.gov.co ; Santiago.nieto@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co .
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8bb92a7bb1e321b5759daed0fc4150f145398dd937621747ec0917ed94cd8f**
 Documento generado en 29/11/2021 10:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Ver documento digital “37.- 10-08-2021 PODER DEAJ”.